



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Aprobación de Lineamientos. El diez de junio de dos mil once, la Comisión Jurídica del otrora Instituto Electoral de Querétaro, aprobó los Lineamientos para la Integración de Expedientes de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

III. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,² el Consejo General del Instituto³ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁴ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

IV. Sesión del Comité de Normatividad. El diez de mayo, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁵ mismos que fueron remitidos por oficio CN/139/2017 a dicho órgano colegiado.

V. Adecuación de la normatividad del Instituto. El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los proyecto de normatividad que fueron remitidos por oficio CN/139/2017, en su caso, tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Comité de Normatividad.

⁵ En adelante Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

VII. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El ocho de junio, el Presidente de dicho colegiado, mediante diversos oficios informó a los integrantes de del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

VIII. Oficio de la Coordinación Jurídica. En atención al punto anterior, el catorce de junio, mediante oficio CJ/022/17, la Coordinación Jurídica del Instituto, remitió el proyecto de Lineamientos ajustado al nuevo marco normativo, para los efectos conducentes.

IX. Sesión del Comité de Normatividad El dieciséis de junio, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el proyecto de Lineamientos.⁷ Dicho documento se remitió mediante oficio CN/192/17 al citado órgano colegiado.

X. Oficios de la Comisión Jurídica. El veintidós de junio, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a las Consejerías Electorales los Lineamientos, para su conocimiento y observaciones.

XI. Notificación a partidos políticos. El once de julio, el Presidente de la Comisión Jurídica convocó a los integrantes de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar los Lineamientos, los cuales se acompañaron las convocatorias y e invitaciones respectivas.

XII. Sesión de la Comisión Jurídica. El doce de julio, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos,⁸ mismo que se remitió por oficio CJ/205/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de julio, a través del oficio SE/1124/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Código.

⁸ En adelante Dictamen.

2



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XIV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

1. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹¹ el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y VI del Reglamento, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Así, el treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹²

¹¹ En adelante Reglamento.

¹² Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales, gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹³ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁴

III. Dictamen

¹³ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁴ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

14. El dieciséis de junio, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero de este año, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos; mismos que fueron remitidos a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/192/2017.

15. En ese sentido, el doce de julio, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen por el que aprobó los Lineamientos, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

...

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto **Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General los **Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Exposición de motivos

Con el objeto de continuar con el adecuado y eficaz manejo de los expedientes que se tramitan en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y en atención al nuevo marco normativo en razón de la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la reforma a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, publicadas el primero de junio de este año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se propone la emisión de los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes, dividiéndose así en tres capítulos, el primero regula disposiciones generales, concretamente el ámbito de aplicación; el capítulo segundo, determina de manera general la manera en que se formarán los expedientes, y por último el capítulo tercero dispone los elementos comunes para la integración, así como la clave de identificación de los mismos.

Los lineamientos establecen las acciones y características que deben observarse para la integración e identificación de los expedientes que se tramitan en esta autoridad electoral.

En mérito de lo anterior, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

6



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- II. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- III. **Secretaría Técnica de los Consejos:** Quien ejerza la titularidad de la Secretaría Técnica de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
- IV. **Expediente:** El conjunto ordenado, foliado, rubricado y sellado de todas las constancias de las actuaciones que dentro de un procedimiento o medio de impugnación se lleve a cabo ante el Instituto, independientemente de su naturaleza jurídica, y
- V. **Cuaderno:** Expediente en el que no se instaure algún procedimiento o aquel utilizado para la identificación de actas levantadas por personal del Instituto.

CAPÍTULO II

Expedientes

Artículo 3. Por regla general los expedientes deben constar en original y se formará un duplicado en los medios de impugnación en los que el Instituto debe remitir el expediente original a la autoridad correspondiente.

Los expedientes deben permanecer en el lugar que indique quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica de los Consejos.

Artículo 4. Los expedientes deben foliarse en forma progresiva e ininterrumpida; se podrán formar tomos de los expedientes cuando por su volumen resulte mejor para su manejo y conservación. Cada tomo se identificará con una numeración progresiva mediante números romanos, al final de cada tomo se asentará mediante constancia el inicio de uno nuevo.

CAPÍTULO III

Identificación e integración de los expedientes

Artículo 5. Cada expediente contará con una carátula que contendrá la información siguiente:

- I. Clave del expediente o cuaderno, según el caso;
- II. Identificación del procedimiento o medio de impugnación;
- III. Nombre o denominación de las partes. Si se trata de un expediente integrado con motivo de un procedimiento de oficio, el nombre del órgano del Instituto o de la autoridad que hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva los hechos de los que se deriva el expediente;
- IV. Acto o resolución que se impugna o que es motivo del procedimiento que origina el expediente, y
- V. Fecha de inicio.

La carátula deberá diseñarse conforme el Manual de usos y aplicaciones de la imagen gráfica del Instituto.

Artículo 6. Cada expediente contará con una clave de identificación la cual se integrará con los siguientes elementos:

- I. Acrónimo IEEQ;
- II. Clave que identifique el medio de impugnación o procedimiento;

7



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

III. Número progresivo que corresponda al expediente, el cual deberá anotarse en numeración arábica, precedida de dos ceros, en previsión del número de expedientes que para cada caso pueda formarse y deberá asignarse conforme al Libro de Gobierno correspondiente;

IV. Año, anotado en número arábigo, y

V. Referencia de si se trata del expediente principal (P) o duplicado (D).

La numeración a que se refiere la fracción III, iniciará de manera progresiva en cada uno de los procedimientos y se reiniciará cada año.

Entre cada uno de los elementos anteriores se insertará una diagonal (/), excepto en el caso de las fracciones IV) y V), en donde se usará un guión (-).

Las claves y el ejemplo de su uso son las siguientes:

Clave	Medio de impugnación o procedimiento	Identificación final
R	Recurso de Reconsideración.	IEEQ/R/001/2017-P
A	Apelación.	IEEQ/A/001/2017-P
JLD	Juicio Local para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.	IEEQ/JLD/001/2017-P
JLI	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y su funcionariado.	IEEQ/JLI/001/2017-P
PLD	Procedimiento Laboral Disciplinario de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto del Sistema de los Organismos Públicos Locales.	IEEQ/PLD/001/2017-P
RI	Recurso de Inconformidad.	IEEQ/RI/001/2017-P
AG	Asunto General.	IEEQ/AG/001/2017-P
POS	Procedimiento Ordinario Sancionador.	IEEQ/POS/001/2017-P
PES	Procedimiento Especial Sancionador.	IEEQ/PES/001/2017-P
C	Cuaderno.	IEEQ/C/001/2017-P

Artículo 7. La denominación Asunto General se utilizará en los casos que no pertenezcan a alguna clasificación.

Artículo 8. Las áreas del Instituto integrarán los expedientes en los términos de estos lineamientos; aquellos que sean diferentes a los señalados en el artículo 6, se realizarán; atendiendo a las particulares del caso concreto.

Artículo 9. El contenido de cada expediente dependerá de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Todos los documentos deberán integrarse de forma cronológica.

Artículo 10. Las fojas se integrarán a cada expediente, por lo que deberán ser perforadas de manera que no se altere o haga ilegible el texto que contengan.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo 11. Cuando sean parte del procedimiento elementos que no puedan incorporarse físicamente al expediente, deberán resguardarse en lugar seguro dentro de las instalaciones del Instituto y será responsable de su resguardo el área que corresponda.

Los elementos se identificarán mediante etiquetas en las que se indiquen la clave del expediente al cual pertenezcan, así como una breve mención de su contenido, haciéndose constar tal circunstancia en el expediente principal, y en su caso, en el duplicado.

Artículo 12. En la integración de los expedientes se utilizará el sellado y foliado.

El sellado consiste en imprimir el sello oficial de la Secretaría Ejecutiva o de la Secretaría Técnica de los Consejos, por cada dos fojas que integren el expediente, de manera que quede fijado en la unión de las mismas y sea perfectamente visible. Además, se sellará con la leyenda "sin texto" aquellas fojas que no tengan contenido por la cara anversa.

El folio se asentará en cada una de sus fojas mediante numeración progresiva y cronológica, con números arábigos a partir del uno. El foliado no se hará en forma discontinua, en todo caso se cancelará el número con una raya transversal, y se continuará con la secuencia.

La rúbrica consistirá en colocar una línea transversal que abarque toda la foja.

Artículo 13. Los escritos o elementos que formen parte de los expedientes, no deben desprenderse ni alterarse. En caso de que se descubran faltantes dentro de un expediente, quien ejerza la titularidad del área correspondiente lo informará por oficio a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Primero. Se expiden los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

16. Sobre esta base, ante la necesidad e importancia de contar con un instrumento normativo que establezca las acciones y características que deben observarse para la integración e identificación de los expedientes que se tramitan en el Instituto, se expiden los Lineamientos, que se dividen en tres capítulos; en el primero se regulan disposiciones generales referentes a su ámbito de aplicación; el capítulo segundo, determina de manera general la formación de expedientes y en el capítulo tercero se disponen los elementos comunes para la integración, así como su clave de identificación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la Integración de expedientes de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

TERCERO. Se aprueban los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo